

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 27

Presentada por: Comisión Especial

Serie 1981-82

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A CONCEDER LICENCIAS CON SUELDOS A SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y BECAS A PERSONAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE MAS ADELANTE SE INDICA A CURSAR ESTUDIOS SUPERIORES EN CENTROS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EN PUERTO RICO O EL EXTERIOR DEBIDAMENTE RECONOCIDO; Y A DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 99 DEL 25 DE JUNIO DE 1962.

- Por Cuanto : De acuerdo con el Artículo 1 de la ley Número 99 del 25 de junio de 1962, los municipios quedan autorizados a conceder licencias con sueldos a sus funcionarios y empleados y becas a éstos y a las personas de buena reputación y que hayan obtenido un índice académico no menor de "B" o su equivalente en sus estudios de escuela superior o estudios universitarios según sea el caso, para cursar estudios superiores en cualquier centro de enseñanza universitaria de Puerto Rico o del exterior debidamente reconocido.
- Por Cuanto : La antes mencionada Ley autoriza además a los municipios a desarrollar programas educativos y de adiestramiento y a pagar matrícula a los funcionarios y empleados municipales, con cargo a los fondos públicos a su disposición.
- Por Cuanto : El Gobierno Municipal de Guaynabo, tiene el deber de desarrollar programas que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- Por Cuanto : El Gobierno Municipal de Guaynabo desea proveer ayuda económica y las facilidades necesarias para aquellos funcionarios, empleados y otras personas que demuestren aptitud especial por alguna profesión o puedan adiestrarse adecuadamente para continuar los mismos.
- Por Cuanto : El Gobierno Municipal reconoce que el ofrecer estos medios y facilidades contribuye al mejoramiento de los servicios técnicos para la industria y la propia administración municipal.
- POR TANTO : ORDENESE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1981.
- Sección Ira : Adoptar, como por la presente se adopta, el siguiente Reglamento que habrá de instrumentar la concesión de licencias con sueldos a sus funcionarios y empleados y becas a éstos y a las personas que reúnan las condiciones que más adelante se indican, para cursar estudios superiores en cualquier centro de enseñanza universitaria de Puerto Rico o del exterior debidamente reconocido, a desarrollar programas educativos y de adiestramiento y a pagar a los funcionarios y empleados municipales, con cargo a los fondos públicos que tenga este municipio a su disposición, con sujeción a las disposiciones de la ley Núm. 99 del 25 de junio de 1962.

ARTICULO I - JUNTA DE BECAS

La Junta de Becas creada y nombrada en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1981-82, aprobada el día 18 de septiembre de 1981, adjudicará las becas conforme a este Reglamento, sin que haya necesidad de crear una segunda Junta de Becas.

ARTICULO II - REQUISITOS

- 1- Los aspirantes a becas autorizadas por este Reglamento deben ser personas de buena reputación y haber obtenido un índice académico no menor de "B" o su equivalente en sus estudios universitarios según sea el caso. (Art. 3, Ley 99 del 25 de junio de 1962).
- 2- Cuando dos o más candidatos posean los mismos méritos para la concesión de una beca, se le concederá ésta al candidato de menos recursos económicos.
- 3- Los funcionarios y empleados que se acojan al programa educativo y de adiestramiento mediante matrícula pagada por el Municipio, deberán estar rindiendo servicios satisfactorios al Municipio y no se les autorizará más de seis (6) créditos universitarios en un semestre escolar o sesión de verano, disponiéndose que cuando se trate del último semestre de estudio del funcionario o empleado, se autorizará el pago de matrícula por el número de créditos que sean necesarios para la terminación del curso que se está tomando.
- 4- Las licencias con sueldos podrán ser concedidas por un período que no excederá de un (1) año y se concederán únicamente a funcionarios y empleados municipales que hayan trabajado en el Municipio de Guaynabo por lo menos dos (2) años con anterioridad a la concesión de la beca y los beneficios de esta ordenanza.
- 5- Los funcionarios y empleados que deseen acogerse a los beneficios de este programa deberán obtener primero recomendación favorable del Alcalde del Municipio de Guaynabo y de su Supervisor inmediato.

ARTICULO III - ESTIPENDIOS

- 1- En los casos de becas las mismas no podrán exceder de \$1,200.00 anuales en Puerto Rico y \$2,400.00 anuales en el exterior por cada estudiante, debiendo pagarse dicha beca en estipendios mensuales. (Art. 2, Ley Núm. 99 del 25 de junio de 1962).
- 2- En los casos de Programas Educativos y de Adiestramiento a los funcionarios y empleados, el Municipio sólo pagará los derechos de matrícula y los gastos incurridos por concepto de transportación y dietas.

ARTICULO IV - RENOVACION

Las becas podrán ser renovadas anualmente por un período que no excederá del término prescrito para el grado académico correspondiente en el currículo del Centro de Enseñanza. (Art. 2, Ley 99 del 25 de junio de 1962).

ARTICULO V - TRANSPORTACION

Cuando el Centro de Enseñanza esté ubicado fuera de Puerto Rico, el municipio pagará el pasaje del becario desde Puerto Rico hasta el centro de estudio y, a la inversa el pasaje de regreso. (Art. 2, Ley 99 del 25 de junio de 1962). El pasaje será por año académico.

ARTICULO VII - RETIRO DE BENEFICIOS

- 1- A las personas que se acojan a los beneficios de esta ordenanza les podrán ser retirado los mismos en cualquier momento, por motivos de mala salud, notas deficientes, conducta impropia, asistencia irregular a clases o por incumplimiento de las normas, reglamentos y demás requisitos del centro de enseñanza en que estuvieren matriculados.
- 2- La Junta de Becas del Municipio de Guaynabo será responsable de la evaluación de los becarios y su decisión será final en cuanto al retiro de los beneficios al mismo.

ARTICULO VIII - NUMERO DE BECAS, LICENCIAS CON SUELDOS Y PAGO DE MATRICULA

La Asamblea Municipal de Guaynabo determinará el número de becas, licencias con sueldos y el pago de matrícula a concederse en un año dado y asignará los fondos necesarios para las mismas.

ARTICULO IX - INFORMES SOBRE ESTUDIOS

La Junta requerirá del becario o empleado que se acojan a los beneficios de esta ordenanza un informe mensual del progreso de sus estudios y al finalizar cada semestre el becario o empleado hará que el centro de enseñanza someta a la Junta Escolar del Municipio de Guaynabo un informe sobre el índice académico de dicho beneficiario dentro del término de quince (15) días de haberse terminado dicho semestre.

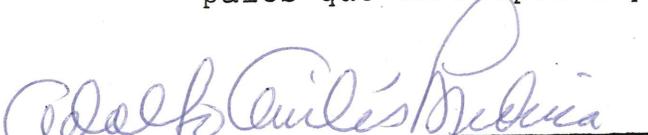
ARTICULO X - CONTRATO DE BECA

El becario o empleado municipal que se acoja a los beneficios de esta ordenanza tendrá que otorgar contrato de conceción de becas con el Municipio de Guaynabo, el cual se hace formar parte como anexo A a esta Ordenanza.

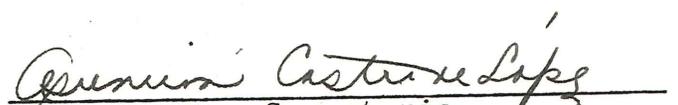
ARTICULO XI - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza que crea el mismo.

Sección 2da : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

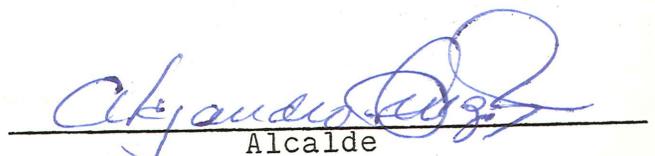


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de septiembre de 1981.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCINON CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontáñez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue Aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr. el día 25 de septiembre de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los venticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno.

Asuncinon Castro de Lopez
Secretaria Asamblea Municipal